



SUMILLA: Ampliación de Plazo de Obra N° 01
(Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 155-
2019-MTC/21 y Ampliación de Plazo de Supervisión N°
01 del Contrato N° 156-2019-MTC

Resolución Directoral

N° 0107 -2020-MTC/21
Lima, 10 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 910-2020-MTC/21.GO e Informe N° 042-2020-MTC/21.GO.EVM, emitido por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de



Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SACHA (conformado por las siguientes empresas: 1) BLUE HORIZON S.A.C. 2) WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED y 3) CONSTRUCTORA ATLÁNTICO S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 155-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sallique - Chalanmache, ubicado en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; con un plazo de ejecución de 360 días calendario y por el monto de S/ 26 385 131.05 (Veintiséis millones trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno con 05/100 Soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 156-2019-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra señalada en el párrafo precedente; con un plazo de ejecución de 420 días calendario y por el monto de S/ 1 662 255.00 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la entrega del terreno se realizó el 25 de octubre de 2019 no solicitando el Contratista entrega de adelanto directo, por lo que la fecha de inicio de la obra fue el 26 de octubre de 2019 y su fecha de término original el 19 de octubre de 2020. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión se realizó el 26 de octubre de 2019 y la fecha de término original, sería el 18 de diciembre de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 155-2019-MTC/21, suscrito entre el Contratista y la Entidad con fecha 28 de enero de 2020, se modifica el operador tributario del Contratista, cambiando el destinatario del pago al Consorcio, teniendo contabilidad independiente y contando con su propio R.U.C, de acuerdo a la Adenda N° 02 de Contrato de Consorcio, dejando de serlo el consorciado BLUE HORIZON S.A.C;

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los





Resolución Directoral

trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

A través de Adenda N° 02 al Contrato N° 155-2019-MTC/21 suscrito entre el Contratista y la Entidad con fecha 28 de mayo de 2020, se formaliza la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el día 20 de enero del 2020 y fijándose como fecha probable de reinicio de las actividades de obra el día 20 de abril del 2020, según lo acordado en el Acta de Acuerdo de suspensión temporal de ejecución de obra, la cual tuvo la conformidad de la Gerencia de Obras. En este sentido, el Supervisor y la Entidad suscriben en la misma fecha, la Adenda N° 01 al Contrato N° 156-2019-MTC/21 para formalizar la suspensión del plazo de ejecución del servicio de supervisión por el periodo antes señalado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;



Que, por medio de la Carta N° 021-2020/CS, recibida por la Entidad con fecha 22 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento setenta (170) días calendario, señalando se difiere la nueva fecha del término del plazo contractual al 07 de julio de 2021, a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, con un reconocimiento de costos y gastos generales por la suma de S/ 2 165 215.94 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil doscientos quince con 94/100 Soles) incluido IGV, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Oficio N° 460-2020-MTC/21.GO recibido por el Contratista con fecha 01 de julio de 2020, la Gerencia de Obras le solicitó la subsanación a la información presentada, otorgándole un plazo de dos días calendario, en atención a lo dispuesto en el literal 7.1.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, a través de Cartas N° 022-2020/CS, N° 023-2020/CS y N° 024-2020/CS recibidas por la Entidad con fecha 06 de julio de 2020, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Obras y el Especialista en Proyectos de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2021, con un reconocimiento de costos directos y gastos generales por el monto de S/ 660 350.07 (Seiscientos sesenta mil trescientos cincuenta con 07/100 Soles) incluido IGV; así como también, se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 31 de agosto de 2021, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 003-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sallique - Chalanmache, ubicado en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, que generó el Contrato N° 155-2019-MTC/21, fue convocada el 20 de mayo de 2019, al amparo del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, en adición a lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el Procedimiento para la solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser

¹Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".





Resolución Directoral

observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, asimismo, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, analizaremos desde el punto de vista legal, la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO SACHA a cargo del Contrato N° 155-2019-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)*" (El resaltado es nuestro).

En este sentido, el artículo 197 del Reglamento, dispone que "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" (El resaltado es nuestro).

El Anexo N° 01 del Reglamento, "Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*"



La ampliación de plazo de Obra N° 1 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.

-Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

-Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual .





Resolución Directoral

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..."

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del *Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo*, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales³.

³ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..."

7.1.3 La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras éste pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el Contratista habría cumplido con fecha 09 de junio de 2020, con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 035460-2020.

En este sentido, el Contratista presentó con fecha 22 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, fuera del plazo de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020.; ya que teniendo en cuenta esta última fecha debió de presentar su solicitud el 19 de junio de 2020⁴.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, plazo que se suspendió del 02 al 06 de julio de 2020, con motivo del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, por lo que dicho plazo vence el 12 de julio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Proyectos de de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 042-2020-MTC/21.GO.EVM, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de



⁴ Según lo dispuesto por el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora" (El resaltado es nuestro).



Resolución Directoral

obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

En este sentido, el Contratista presenta una propuesta de reemplazo de personal clave del Ingeniero Residente e Ingeniero de Seguridad y Salud en el trabajo, manifestando que dichos profesionales se encuentran dentro de la población de riesgo ante el COVID-19, para lo cual adjunta los documentos que sustentan la experiencia de los profesionales reemplazantes, tales como datos personales, certificados de trabajo, título profesional, diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, etc.

La propuesta de cambio de los profesionales es como se indica a continuación:

PERSONAL A REEMPLAZAR	PERSONAL PROPUESTO	CARGO A OCUPAR
Ing. Roger Luis Castro Franco	Ing. Jorge Yvan Chillitupa Cruzado	Residente de Obra
Ing. Miguel Honorio Glider Alamiro	Ing. Margarita Marissa Calderon Silva	Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

Al respecto, el Especialista en Proyectos de de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 042-2020-MTC/21.GO.EVM, señala que del calendario de ejecución de obra vigente, adecuado a la fecha de inicio de obra, se puede verificar que dentro de la ruta crítica se encuentran entre otras las siguientes actividades con sus respectivas duraciones:

ACTIVIDAD	DURACION (DIAS)
•Alcantarilla tipo Marco	88
•Muro de Contención	137
Total	225

El Contratista a través de su solicitud de ampliación, manifiesta que éstas actividades resultan afectadas debido a la disminución del rendimiento por medidas de vigilancia (12.5%) y disminución de rendimiento por no confinamiento (12.5%). En ese sentido, al ser afectado los rendimientos en los porcentajes indicados, estos inciden directamente en el plazo de ejecución en el mismo porcentaje, es decir en un 25%.

Por lo anterior, considerando que el saldo del plazo por ejecutar es 274 días calendario, el plazo para ejecución de muros y alcantarillas que es afectado por el 25% es de 225 días; el saldo del plazo que es afectado por el 12.5% asciende a 49 días calendario (274 días – 225 días), con lo cual haciendo las operaciones aritméticas respectivas, se obtiene el plazo adicional requerido para ejecutar el saldo de obra que asciende a 62 días calendario, tal como se indica a continuación:

PLAZO	% DE AFECTACION	PLAZO ADICIONAL REQUERIDO
225 días de la ruta crítica	25% (12.5% + 12.5%)	56 días
49 días de saldo del plazo	12.5%	6 días
Total		62 días

Consecuentemente, el plazo adicional requerido para la ejecución del saldo de obra asciende a 62 días calendario.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional..."

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Proyectos de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 042-2020-MTC/21.GO.EVM, reconoce una ampliación excepcional de plazo por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, teniendo en cuenta que la obra se habría paralizado desde el 20 de enero hasta el 19 de abril de 2020, tal como consta en el Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Ejecución de Obra suscrito entre el Contratista y





Resolución Directoral

Supervisor, por lo que se ha procedido a contabilizar el plazo de la siguiente manera:

PERIODO	AMPLIACION DE PLAZO
Periodo 1: Por paralización de obra debido a declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, desde que no se pudo reiniciar la obra hasta la publicación del D.S. N° 101-2020-PCM (del 20.04.2020 al 04.06.2020)	46 días calendario
Periodo 02.- Corresponde al trámite y aprobación de Ampliación Excepcional de Plazo (30 días) y removilización de personal equipos, selección de personal y transporte, descarte de Covid-19, sensibilización de centros poblados, habilitación y ampliación de campamentos) (27 días)	57 días calendario
Periodo 03.- Plazo adicional requerido para ejecutar el saldo de obra, por la variación del procedimiento de ejecución de obra sustentado en la modificación del rendimiento de ejecución debido a la reducción efectiva de la jornada de trabajo y el distanciamiento del personal, para cumplir los protocolos Covid-19.	62 días calendario
TOTAL	165 días

Cabe precisar que Periodo 02.- 57 días calendario; ha sido distribuido de la siguiente manera: 1) 30 días calendario correspondiente al trámite y aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD (del 05.06.2020 al 04.07.2020), contabilizándose desde el día siguiente de la publicación e implementación de la fase 2 de la reanudación de actividades del Decreto Supremo N°101-2020-PCM y 2) 27 días calendario por re movilización de personal equipos y por adecuación de ambientes o instalaciones (selección inicial de personal y transporte, controles iniciales, descarte de Covid-19, sensibilización en los centros poblados, habilitación y ampliación de campamentos, evaluación de condiciones de obra, requerimiento de materiales).

v) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se



encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el Especialista en Proyectos de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 042-2020-MTC/21.GO.EVM le reconoce por concepto de costos y gastos generales la suma de S/ 660 350.07 (Seiscientos sesenta mil trescientos cincuenta con 07/100 Soles), precisando que para efectos de trámite de pago, estos montos deberán ser acreditados fehacientemente y previamente revisados y aprobados por el Supervisor, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)	IGV	TOTAL (S/)
01.01.01	Costos directos incurridos en el periodo de la paralización de la obra	68,500.00	12,330.00	80,830.00
01.01.02	Gastos generales variables incurridos en el periodo de la paralización de la obra	226,668.70	40,800.37	267,469.07
01.02.01	Costos por la elaboración de documentos	18,000.00	3,240.00	21,240.00
01.02.02.01	Acondicionamiento del campamento provisional para la obra	220,950.00	39,771.00	260,721.00
01.03.01	Costos directos por la re-movilización del personal	25,500.00	4,590.00	30,090.00
TOTAL				660,350.07

Los conceptos indicados en los ítem 01.01.01, 01.02.01, 01.02.02.01 y 01.03.01, del cuadro anterior se encuentran acreditados con la copia de las facturas electrónicas correspondientes y están indicados en los folios N° 509, 513, 541 y 539 del informe de levantamiento de observaciones del Contratista, respectivamente; mientras que el concepto indicado en el ítem 01.01.02, se encuentra acreditado con la copia de las planillas PLAME acreditadas ante la SUNAT, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio 2020.

Considerando que los costos correspondientes a las actividades de prevención del COVID-19, así como el equipamiento y personal de seguridad y salud en el trabajo, se constituyen como costos de implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, estos costos deberán ser presentados después de aprobada la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo máximo de 30 días calendario, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.





Resolución Directoral

vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

En este sentido, el numeral 3.1.1.6 *Características y alcances del servicio a contratar* de los Términos de Referencia del Concurso Público N° 022-2019-MTC/21 para la supervisión de la Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sallique - Chalanmache, ubicado en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, que forma parte integrante del Contrato N° 156-2019-MTC/21 establece que el Supervisor de Obra se encargará de *"la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT -CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión..."* (El resaltado es nuestro).



Por su parte, el subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:



"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).



Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Proyectos de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 042-2020-MTC/21.GO.EVM, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 31 de agosto de 2021, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión en campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través del Informe N° 386-2020-MTC/21.OAJ de fecha 09 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019.EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO SACHA, a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sallique - Chalanmache, ubicado en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, materia del Contrato N° 155-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2021, con un reconocimiento de costos y gastos generales por la suma de S/ 660 350.07 (Seiscientos sesenta mil trescientos cincuenta con 07/100 Soles), precisando que para efectos de trámite de pago, estos montos deberán ser acreditados fehacientemente y previamente revisados y aprobados por el Supervisor, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento sesenta y cinco (165) días calendario, a favor del Supervisor SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A., a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sallique - Chalanmache, ubicado en el distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, materia del Contrato N° 156-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 31 de agosto de 2021, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión en campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO SACHA y el Supervisor SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A. deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben⁵.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SACHA, al Supervisor SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A., a la Unidad Zonal Amazonas, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 155-2019-MTC/21 y N° 156-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012012263
BEGV/MUL

⁵ Según lo dispuesto por el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento, dispone que la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.